



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), dieciocho (18) de octubre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : VERBAL - PERTENENCIA
Demandante : NANCY ESTHER URQUIJO ARAUJO
Demandado : ARNULFO CAQUIMBO RODRIGUEZ Y
PERSONAS INDETERMINADAS
Radicado : 2021-882

Atendiendo que se cumplen los presupuestos establecidos en el numerales 7 y 8 del artículo 375 del Código General del Proceso, procede el despacho a decretar las pruebas solicitadas por las partes y a fijar fecha para celebrar la audiencia inicial concentrada de que trata el parágrafo del artículo 372 del Código General del Proceso, por lo que se

RESUELVE

PRIMERO: PRIMERO. - CONVOCAR para llevar a cabo la audiencia inicial concentrada, para lo cual se señala la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.), del día siete (7) del mes de diciembre del año dos mil veintidós (2022).

SEGUNDO: DECRETAR las pruebas solicitadas por las partes así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

Ténganse como pruebas documentales las aportadas con la demanda que obran en el expediente electrónico. Valórense en legal forma.

2. TESTIMONIALES:

Recibir testimonio, bajo juramento, a ARLEY CAQUIMBO, JAIME ESPINOSA RODRIGUEZ, FREDY CAQUIMBO, REINALDO ROJAS VARGAS, MARCI NINCO y LUIS ALBERTO ESPINOSA RODRIGUEZ los que se practicaran en el desarrollo de la audiencia inicial concentrada.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese la correspondiente citación por secretaria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 217 del Código General del Proceso, según el cual la parte que solicita la prueba debe procurar la comparecencia de los testigos.

3. INSPECCIÓN JUDICIAL:

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del Código General del Proceso, decrétese inspección judicial sobre el inmueble con el fin de verificar los hechos relacionados en la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, la cual se llevará a cabo el **día 18 de enero de 2023 a las 8:00 de la mañana** en el inmueble descrito en el hecho 1 de la demanda.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA ARNULFO CAQUIMBO RODRIGUEZ

Venció en silencio el termino de traslado de la demanda.

PRUEBAS DEL CUARADOR AD LITEM DE LAS PERSONAS INDETERMINADAS

No aportó pruebas ni realizó solicitudes probatorias en el escrito de contestación.

TERCERO. - PREVENIR a las partes las siguientes consecuencias:

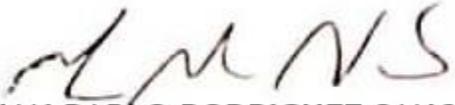
- La presente audiencia se realizará en forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, razón por la cual dentro de los cinco (5) días hábiles previos a la celebración de la audiencia se les remitirá a las partes el link de acceso a la misma, a través de los correos que suministren.
- EXHORTAR a los apoderados y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, así como el correo electrónico de los testigos si se hubiere decretado en este proveído, advirtiendo que si no es suministrada esta información la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.
- Las partes deberán comparecer a la audiencia, para efectos de practicar el interrogatorio contemplado en el numeral 7 del artículo 372 del C.G.P.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión.
- La inasistencia injustificada del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Si ninguna de las partes concurre a la audiencia no será celebrada y vencido el término sin justificación de la inasistencia por medio de auto se declarará terminado el proceso.
- A la parte o el apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes.
- Cuando una de las partes esté representada por curador ad - litem y éste no asiste a la audiencia se le impondrá multa de cinco a diez salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que presente prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ